

CIRCULAR 9/2024 • FISCAL

14 DE FEBRERO DE 2024

REACTIVACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR DE LA PRODUCCIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DEL 2024

Muy señores nuestros,

Mediante esta circular les informamos que, tras la entrada en vigor del Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, se ha reactivado el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica (IVPEE). Así, dejará de tener efectos la suspensión del Impuesto sobre el Valor de Producción de Energía Eléctrica que se aplicó durante el tercer y cuarto trimestre de 2021 y durante los periodos de 2022 y 2023. Como consecuencia de ello, desde el paso 1 de enero de 2024 vuelve a ser exigible el pago de dicho impuesto.

El Impuesto sobre el valor de producción de energía eléctrica es un tributo medioambiental, directo y real que grava la realización de las actividades de producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica, medida en barras de central, a través de las instalaciones referidas en la Ley del Sector Eléctrico.

Están obligados a la presentación de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que realicen las actividades que configuran el hecho imponible. Se incluyen tanto las instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario como las instalaciones de producción de energía eléctrica de tecnología renovable, cogeneración o residuos.

Tras la entrada en vigor del Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, este impuesto quedo reactivado y se introdujeron algunas novedades relacionadas con su cálculo.

Para el ejercicio 2024, la base imponible a la hora de liquidar este impuesto se calculará aplicando el tipo impositivo del 7% sobre el importe total que corresponda percibir al contribuyente por la producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica, medida en barras de central, por cada instalación, en el período impositivo minorada en la mitad de las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante el primer trimestre natural, y minorada en una cuarta parte de las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante el segundo trimestre natural.

De este modo, en el cálculo de los pagos fraccionados debe tenerse en cuenta la aplicación de una serie de reducciones que minoran la base imponible del impuesto:

- El pago fraccionado del primer trimestre se calculará en función de la mitad del valor de la producción de energía eléctrica, medida en barras de central, e incorporada al sistema eléctrico, desde el inicio del período impositivo hasta la finalización de los tres primeros meses del año, aplicándose el tipo impositivo del 7%.
- El pago fraccionado del segundo trimestre se calculará en función del valor de la producción de energía eléctrica, medida en barras de central, e incorporada al sistema eléctrico desde el inicio del período impositivo hasta la finalización de los seis primeros meses del año, minorado en la mitad del importe de las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante el

primer trimestre natural y en la cuarta parte del importe de las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante el segundo trimestre natural, aplicándose el tipo impositivo del 7% y deduciendo el importe de los pagos fraccionados previamente realizados a cuenta del ejercicio 2024.

- Los pagos fraccionados del tercer y cuarto trimestres se calcularán en función del valor de la producción de energía eléctrica, medida en barras de central, e incorporada al sistema eléctrico desde el inicio del período impositivo hasta la finalización, respectivamente, de los nueve o doce meses del año, minorado en la mitad del importe de las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante el primer trimestre natural y en la cuarta parte del importe de las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante el segundo trimestre natural, aplicándose el tipo impositivo del 7%, y deduciendo el importe de los pagos fraccionados previamente realizados a cuenta del ejercicio 2024.

Esta minoración de la base imponible afectará tanto al cálculo de los pagos fraccionados como de la autoliquidación anual.

Como de costumbre, quedamos a su disposición para aclarar o ampliar cualquiera de los puntos comentados con anterioridad.

Sin otro particular y aprovechando la ocasión para saludarles.



www.varona.es

VARONA ASESORES, S.L.P. – C/ Pascual y Genís 17-1 Valencia 46002
Tel.: (+34) 96 337 43 65 // varona@varona.es